

DIVORCIO*2021-141
MIREYA VALDES LINAES

Secretaria: A despacho del señor juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

Auto 613
Juzgado Cuarto Familia de Oralidad
Santiago de Cali, Abril veintitrés de dos mil veintiuno

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

a.- No se indica si la demandada posee pruebas que deba aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 del CGP).

b.- La solicitud de prueba testimonial no reúne los requisitos del artículo 212 del CGP.

En consecuencia, se ordena:

1. – Inadmitir la demanda divorcio propuesta por Carlos Arturo García Buritica VS Mireya Valdés Linares.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer a la abogada Elizabeth Córdoba Peña su condición de apoderada judiciales de Carlos Arturo García Buritica en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4fb5bec6b69913fdcb7bba5b8dcf22f6202e31df505024c3b04cbcecb5827c1
Documento generado en 26/04/2021 05:44:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>